



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO. USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION N° 037 DE 12 DE FEBRERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), CON NÚMERO DE RADICADO 11001032400020120016500.

El suscrito gerente de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 13, numerales 1 y 10 del decreto N° 2762 de 2001, las resoluciones N° 6398 de 2002 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 2762 de 2001 se reglamentó la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera”.

Que el Decreto en mención, tiene como objetivo: a. Definir las condiciones y requisitos mínimos para la creación, habilitación y homologación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. b. Reglamentar la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. c. Determinar las sanciones, así como los sujetos activos y pasivos de las mismas, por el incumplimiento de las obligaciones y violación a las prohibiciones contenidas en el presente decreto.

Que la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A, expidió el manual operativo, el cual establece los principios, normas, condiciones, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la operación dentro de la infraestructura de la entidad, teniendo como base normativa, el decreto número 2762 de 2001.

Que mediante Sentencia de veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019), con número de radicado 11001032400020120016500, Magistrado ponente OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, en la parte resolutive, dispuso:

DECLARAR LA NULIDAD del literal c) del artículo primero y de los numerales 1 a 10 del artículo 16 del Decreto número 2762 del 20 de diciembre de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte – Presidencia de la República.

VIGILADO
SuperTransporte

Carrera 14 #54- 186 Módulo C 2do Piso, Soledad - Atlántico NIT 890.106.084-4.
Teléfonos: 3930043 www.ttbaq.com.co Email: contacto@ttbaq.com.co



BARRANQUILLA
CAPITAL DE VIDA



Que los artículos declarados nulos son los siguientes:

Literal c del artículo 1º:

(...)

c. Determinar las sanciones, así como los sujetos activos y pasivos de las mismas,
por el incumplimiento de las obligaciones y violación a las prohibiciones contenidas
en el presente decreto.

Numerales 1 a 10 del artículo 16. PROHIBICIONES:

Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:

1. La utilización de las áreas operacionales por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente Manual Operativo.
2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.
3. Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el Manual Operativo para cada área.
4. Exender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.
5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
7. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
9. Realizar en las áreas operativas de los terminales mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.
10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto.

Que, para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, la Terminal de Transporte S.A., considera necesario y pertinente, contar con un Manual operativo actualizado, excluyendo del mismo, el contenido normativo afecto con la declaratoria de nulidad dentro de la Sentencia antes citada.

VIGILADO

SuperTransporte

Carrera 14 #54- 186 Módulo C 2do Piso, Soledad - Atlántico NIT 890.106.084-4.

Teléfonos: 3930043 www.ttbaq.com.co Email: contacto@ttbaq.com.co



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el Manual Operativo de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., y en consecuencia déjese sin efecto jurídico, las disposiciones que comprendan o hagan referencia a los artículos declarados nulos en la Sentencia antes referida.

ARTICULO SEGUNDO: Déjese sin efecto jurídico toda norma interna de la Entidad que sea contraria al presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en soledad a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

ESTELIO AMOR DAZA
GERENTE